



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3313-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02717 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3313-SPA-2595** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a un (...) *domicilio con más 30 perros en estado de desnutrición, que se encuentran en un patio a la intemperie, sin agua, ni alimento, en ocasiones se han llegado a comer a los perros que mueren, sin higiene, enfermos y afectando a sus alrededores como foco de infección debido a desechos fecales. Sin vacunas, ni esterilizados y mucho menos desparasitados (...), indicándole que la peste que despiden su propiedad a causa de los desechos fecales y los cadáveres de más perros sepultados en su propiedad afectan a los vecinos en general (...) [sito en calle Independencia, manzana 238, lote 3330, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2020-3313-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02717 -2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Independencia, manzana 238, lote 3330, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Independencia, manzana 238, lote 3330, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Once ejemplares caninos, ocho hembras y tres machos (dos cachorros y un adulto), todos mestizos, siete ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla, mientras que tres se observaron con condición corporal delgada, así como problemas de alopecia, cuatro caninos se alojan al interior del inmueble, mientras siete en el patio, de los cuales, cuatro deambulan libremente contando con un cuarto para su resguardo, y tres se mantienen atados en el patio, sin contar con refugio alguno, a dicho de su responsable, todos se alimentan con croquetas y pollo dos veces al día, asimismo se visualizaron recipientes para agua vacíos.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona que atendió la diligencia, proporcionar atención médica veterinaria a los tres ejemplares caninos que presentaban alopecia y condición corporal delgada, y realizar la vacunación de los demás ejemplares caninos, así como proporcionar alojamiento a los caninos que se encuentran en el patio y en la medida de lo posible, permitirles deambular libremente. De igual forma, se le solicitó colocarles recipientes de agua limpia a libre acceso.



**Expediente: PAOT-2020-3313-SPA-2595**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2023**

Para corroborar lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el cual, se constató que actualmente se les está proporcionando tratamiento médico a los tres ejemplares caninos que presentan alopecia, los cuales mostraron crecimiento de pelaje en las zonas afectadas, así como una condición corporal acorde a su talla; así mismo, se está realizando la vacunación y desparasitación de los ejemplares caninos restantes; cabe señalar que sólo se observó a dos ejemplares caninos atados, a los cuales a dicho de su responsable, por las noches se les permite deambular libremente; contando con un collar, sin lesiones en cuello, y un refugio con maderas a modo de choza, asimismo se observó la colocación de varias cubetas con agua limpia a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Independencia, manzana 238, lote 3330, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de once ejemplares caninos, ocho hembras y tres machos (dos cachorros y un adulto), todos mestizos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica veterinaria y se les mejoraron las condiciones de alojamiento y condición corporal, por lo cual actualmente no presenta indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3313-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02717 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS